

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

FE DE ERRATAS

DECRETO DE URGENCIA
N° 033-2020

Mediante Oficio N° 000314-2020-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Urgencia N° 033-2020, publicado en Edición Extraordinaria del día 27 de marzo de 2020.

En el numeral 6.1 del artículo 6 (página 5):

DICE:

“Artículo 6. Financiamiento del subsidio monetario para la protección económica de los hogares vulnerables

6.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, hasta por la suma de S/ 300 666 200,00 (TRESCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), para financiar el otorgamiento del subsidio monetario autorizado en el artículo 3, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
(...)	
A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL	
(...)	
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	2 456 000,00
2.4 Otros gastos	298 172 700,00
2.6 Adquisición de activos no financieros	37 500,00
TOTAL EGRESOS	300 666 200,00
(...)	

DEBE DECIR:

“Artículo 6. Financiamiento del subsidio monetario para la protección económica de los hogares vulnerables

6.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, hasta por la suma de S/ 300 666 200,00 (TRESCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES), para financiar el otorgamiento del subsidio monetario autorizado en el artículo 3, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
(...)	
A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL	
(...)	
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	2 456 000,00
2.5 Otros gastos	298 172 700,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	37 500,00
TOTAL EGRESOS	300 666 200,00
(...)	

1865275-1

INTERIOR

Aprueban el Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante D.S. N° 044-2020-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 309-2020-IN

Lima, 31 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, en el artículo 4 del citado Decreto Supremo se establece que durante el Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso de los servicios y bienes esenciales determinados en el párrafo 4.1 de dicho artículo, facultando al Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Defensa, para dictar las medidas que permitan su implementación, a fin de garantizar el orden interno;

Que, bajo dicho contexto, mediante Resolución Ministerial N° 304-2020-IN, publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de marzo de 2020, se aprobó el Protocolo para la implementación de las medidas que garanticen el ejercicio excepcional del derecho a la libertad de tránsito en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo mencionado precedentemente;

Que, asimismo a través del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se efectuaron precisiones al artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de establecer acciones complementarias que acoten las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas contempladas en el mencionado artículo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 2020, se dispuso la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de trece (13) días hábiles contados a partir del 31 de marzo del año en curso; además, se dispuso que durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional se mantienen vigentes las demás medidas adoptadas en los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, precisado mediante Decretos Supremos N° 045 y 046-2020-PCM;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2020-IN, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 2020, se creó el Registro Informático de incumplimiento de las medidas de aislamiento social obligatorio e inmovilización social obligatoria dispuestas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, el cual contiene la información de los/as ciudadanos/as peruanos/as o extranjeros/as que incumplan con las disposiciones antes acotadas y que será remitido al Ministerio Público para las acciones que corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de marzo de 2020, se modificó el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y se incorporaron numerales al referido artículo. Con tal modificación, se dispuso la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde